

INFORME SECRETARIAL: El Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023) se pasa al Despacho Incidente de Desacato No. 02 2023 00313 de PAOLA ANDREA MONCADA HERNÁNDEZ contra SANTAS EPS, para lo de su conocimiento. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a verificar el cumplimiento a la sentencia proferida el Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023) proferida por este Despacho, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

En sentencia del Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023) proferida por esta sede judicial dentro de la acción de tutela instaurada por **PAOLA ANDREA MONCADA HERNÁNDEZ** contra **SANTAS EPS**, se dispuso:

“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales de la parte accionante, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA a la accionada SANTAS EPS por medio de su representante legal para temas de salud y acciones de tutelas JERSON EDUARDO FLÓREZ ORTEGA o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, autorice y asigne programación del procedimiento quirúrgico “colecistectomía vía laparoscópica”, conforme a las ordenes médicas visibles folios 48, 49 y 53 del PDF 01, para que el mismo se lleve a cabo en un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia. Notificando a la parte actora en forma efectiva la fecha del procedimiento médico.”

Mediante proveído del treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se realizó requerimiento a la incidentada para que diera cumplimiento a la sentencia emitida en sede de tutela del Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023), quien en respuesta manifestó que emitió volante de autorización No. 220391305 para el procedimiento quirúrgico de “colecistectomía vía laparoscópica” con fecha del cuatro de abril de dos mil veintitrés (2023); así mismo, indicó que realizó gestión para que la

CLÍNICA UNIVERSITARIA COLOMBIA realizara el agendamiento del servicio sin haber obtenido respuesta alguna.

No obstante lo anterior, la incidentada mediante alcance de respuesta aportado el diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023) informó que la IPS CLÍNICA UNIVERSITARIA COLOMBIA realizó agendamiento del procedimiento quirúrgico mencionado para el día dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las 07:00 AM en el Centro Médico Puente Aranda.

Por tal razón, este Despacho procedió a comunicarse con la línea telefónica No. 3023873812, obteniendo respuesta por parte de PAOLA ANDREA MONCADA HERNANDEZ, quien afirmó que el diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023) la EPS le informó acerca de la fecha y hora del procedimiento quirúrgico que fue asignado al Centro Médico Puente Aranda para ser realizado el día dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las 07:00 AM.

De conformidad a lo antes expuesto, es claro que la orden de tutela no ha sido cumplida en su totalidad en atención a que el procedimiento médico no se ha surtido, no obstante, esta Juzgadora considera que se han desplegado las actuaciones tendientes a dar cumplimiento, por lo que se abstendrá de abrir el presente incidente en contra del representante legal y representante legal judicial de SANITAS EPS, pero se condicionará esta decisión hasta el tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023) fecha en la cual deberá verificarse la realización de la cirugía denominada “*colecistectomía vía laparoscópica*”.

Por lo anterior, esto es el tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023), este Despacho verificará que se haya realizado el procedimiento quirúrgico y se espera contar con toda la documental por parte de la incidentada que acredite tal situación, en la medida que, si en tal oportunidad el Despacho no logra verificar el cumplimiento total de la sentencia de tutela, se procederá a abrir de oficio incidente de desacato en su contra.

Finalmente, se deja constancia que fue recibido por parte de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN un oficio en el que se informó que requirió a la accionada y a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD con el fin de dar cumplimiento a la orden de tutela de la referencia.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE ABRIR EL TRÁMITE FORMAL DE DESACATO de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte incidentada JERSON EDUARDO FLÓREZ ORTEGA en calidad de representante legal para temas de salud y acciones de tutelas de SANITAS EPS a fin que a más tardar el tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023), acredite la realización de la cirugía denominada “*colecistectomía vía laparoscópica*” ordenada en sentencia del veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

TERCERO: Notifíquese a las partes la presente decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f23e50ee9903b78d43c6658331b98990f7428dda8895487e632429d7159ddb97**

Documento generado en 12/04/2023 02:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>